

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
1. Oficio SGA-MAAS/902/2022 y anexo signado por el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	-----
2. Estado procesal de las actuaciones que integran el expediente de la presente controversia constitucional.	-----

Las documentales identificadas con el numeral uno fueron recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante el cual remite el escrito de quien se ostenta como Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el que se informa, por una parte, que el voto concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las sentencias dictadas, entre otras, en la controversia constitucional en que se actúa, fue publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa “La Sombra de Arteaga”, número cuarenta y seis (46), de primero de julio del año en curso, y por otra, que la difusión de dicho medio de comunicación oficial se encuentra disponible para consulta en el vínculo electrónico que indica<sup>1</sup>, el cual se pretende hacer valer como hecho notorio.

Al respecto, cabe señalar que la promovente, en el petitorio del recurso de referencia, solicita que se le tenga exhibiendo el ejemplar del Periódico Oficial en cuestión; sin embargo, lo cierto es que fue omisa en remitir efectivamente tal documental.

En ese tenor, no pasa inadvertido el vínculo electrónico que se proporciona para la consulta de ese medio de difusión oficial; no obstante, de forma alguna resulta factible considerar su contenido como si se tratara de la publicación oficial, toda vez que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 18<sup>2</sup> y 19<sup>3</sup> de la Ley de

<sup>1</sup> <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

<sup>2</sup> **Artículo 18.** La publicación electrónica del Periódico Oficial se hará únicamente con fines de divulgación, por lo que su publicidad no afecta la entrada en vigor ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012**

Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, la publicación en modalidad electrónica es únicamente con fines de divulgación, sin que la autoridad correspondiente responda por la fidelidad de los textos divulgados en esa vía.

Consecuentemente, vistas las actuaciones que integran el expediente de la presente controversia constitucional, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado a la Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, en proveído de veinte de junio del año en curso, toda vez que, como se indicó, dicha autoridad no acompañó el original o copia debidamente certificada del Periódico Oficial estatal, en el que conste la publicación del voto concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional.

Consecuentemente, se requiere, por última ocasión, a la Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno de la entidad, a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal la mencionada documental, apercibida que de no cumplir se le impondrá una multa. Esto, con apoyo en los artículos 59, fracción I<sup>4</sup>, y 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del invocado Código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

---

<sup>3</sup> **Artículo 19.** La consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que ni el Secretario ni el Director responderán por la fidelidad de los textos divulgados.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Considerando Segundo<sup>8</sup> y del artículo 9<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**. Por lista y, por oficio a la **Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro**, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno de Querétaro, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

---

<sup>8</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>10</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive

<sup>11</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>12</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>13</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 938/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

**Cumplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **66/2012**, promovida por el Municipio de el Marqués, Estado de Querétaro. Conste.

LATF/EGPR 14

<sup>15</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2012

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 152302

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/08/2022T23:17:16Z / 25/08/2022T18:17:16-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	80 8c 01 f6 3c ca e0 37 8a 91 49 b6 ce 2a c4 b3 3b 72 34 57 72 3b 0c 5b 01 81 70 05 af 0a 61 ac 72 df 7b fe bd 61 fc a8 63 a1 66 8f f0 3b 36 f2 62 5b 5a 48 fa dc f1 0a e2 d3 5f 01 29 1f 27 fb 36 6c f8 a6 e3 c1 59 e4 e7 dc 52 bb da b8 61 b4 d4 63 fa 62 97 24 9f f4 3c ab 3e 50 b1 18 73 36 7a 47 31 4c 97 a1 3f 40 5b be e0 d3 3f 72 7d cf 66 88 73 d8 d2 85 7b 35 90 6a 32 57 c8 0e ff 64 9d 62 2a 38 29 67 17 ae 1c a9 38 b3 bf 12 e4 51 b7 44 37 ba 3e 0a 4f 05 af 37 4c d9 04 58 da 9c 5a 7a 59 eb 23 c2 5e a8 f4 45 3f 96 c0 dc 2e 24 e1 f1 21 18 7d 16 7c 63 8c ef c7 57 be 79 09 a6 61 03 0f f6 86 7e 1a 63 fe f4 ad 6b b6 45 29 27 6a e7 ee 43 34 ea 74 a0 0b c7 22 9a cf 63 c0 3f 28 70 21 8c da 00 bc 2b fc a1 8f 90 49 06 ec 04 79 78 1e 35 13 dd 73 c8 5a 09 fa 31 7d 23 d9 7f			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/08/2022T23:17:17Z / 25/08/2022T18:17:17-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/08/2022T23:17:16Z / 25/08/2022T18:17:16-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4993443			
	<b>Datos estampillados</b>	C0693C3627BBD671D0D6D1F8EABF977739F6343BC14A361C6C7369AAE2C6323C			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/08/2022T16:42:57Z / 24/08/2022T11:42:57-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	72 3b 10 26 4b bb cf 0e d7 d3 5e 78 d1 4b f9 21 2a d9 b8 df 54 62 3f af a1 f3 2f 3c 74 7c c5 89 f6 74 68 43 e0 b0 88 37 23 3d 66 f1 fd 3d e2 86 6b 34 76 3d f0 af f8 17 56 bb eb 69 ef 88 1a 27 09 5b 09 bb 6c 68 08 d2 b2 a3 5b 4a 80 b7 33 a8 83 1c 9b 83 72 8c d8 3c 98 34 10 1a b2 fd 3e 0f fc 2a bf 58 76 89 44 13 97 ad 6e 90 79 d5 b1 bb c7 bc 56 8d 70 a0 5d 6b ce ba 20 15 1c e4 85 e3 1f ad ee c3 01 38 d9 cb ef 5d 1e 61 df a1 ae fd 67 bc 99 d4 53 da c9 59 7a 56 7f ef 43 f5 bc 8c 57 38 70 2e 1a 15 7f c5 76 92 3f 2a 2a 20 63 9b 6e 48 72 87 e1 4e a2 f8 4e 6a 26 d6 92 61 c4 cf 63 49 9e af ba f7 17 58 ea 99 24 d1 c3 68 2f 42 c1 86 f7 98 61 39 d5 85 f1 ea 3b b5 80 bd 38 db bb 5f 15 bf f0 85 4d c6 68 b5 db 76 4e 0b 64 68 6a 34 c1 76 e4 db 7c 55 a5 9b e5 2b ac 15 64 fc			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/08/2022T16:42:57Z / 24/08/2022T11:42:57-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/08/2022T16:42:57Z / 24/08/2022T11:42:57-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4987041			
	<b>Datos estampillados</b>	865EFFFB8FB22F194BC73AD5DD3978546CB9B2F7CD6BE170E2D41CEFFBF20E30			